

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D

ASUNTO: Recurso de reposición contra Auto Interlocutorio No. 918 emitido del 08 de junio de 2021 que ordena seguir adelante la ejecución.

PROCESO: Ejecutivo hipotecario
RADICADO: 2021-00-061-00
DEMANDANTE: SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO
DEMANDADO: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC GONGORA GARCIA

LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC GONGORA GARCIA, igualmente mayores y de esta vecindad, ejecutados dentro del proceso de la referencia. Con el presente escrito interpongo **recurso de reposición** contra el auto No. 918 emitido por su Despacho el 08 de junio de 2021, que ordena seguir adelante la ejecución.

PETICIONES

Comendidamente solicito a usted:

PRIMERO: Revocar el auto No. 918 del 08 de junio de 2021, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, para en su defecto dar por notificada a los demandados GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC GONGORA GARCIA el día 17 de marzo de 2021 y no el 04 de mayo de 2021 como aparece en el auto recurrido.

SEGUNDO: Se dé por contestada la demanda y se ordene tramitar el incidente de regulación y pérdida de intereses solicitado mediante memorial radicado el 08 de abril de 2021.

TERCERO: Se me reconozca personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: El 12 de marzo de 2021, en el correo electrónico gladysgranga66@gmail.com perteneciente a la demandada GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE, esta recibió copia del mandamiento de pago.

SEGUNDO: A voces del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. En el caso que nos ocupa, se entendería notificada el 17 de marzo de 2021; el término de traslado inicia a correr el 18 de marzo y culmina el 08 de abril de 2021.

TERCERO: El 08 de abril de 2021, en ejercicio del poder especial a mi otorgado por los demandados GLADYS GRANJA e ISAAC GONGORA; radiqué memorial mediante el cual solicité al despacho se adelantara incidente de regulación y pérdida de intereses al tenor del artículo 425 CGP. Copia del mencionado memorial se envió a los correos electrónicos de la demandante SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO y su apoderado judicial DR. ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO.

CUARTO: Mediante Auto Interlocutorio No. 591 del 20 de abril de 2021, el despacho resolvió tener como **no válida** la notificación hecha al correo electrónico igoga0411@hotmail.com perteneciente al señor ISAAC GONGORA GARCIA.

QUINTO: Nuevamente, esta vez mediante Auto Interlocutorio No. 891 de 01 de junio de 2021, el Juzgado se ratifica y resuelve **no tener como válida** la notificación enviada al correo electrónico igoga0411@hotmail.com.

SEXTO: Contrario a los dos Autos interlocutorios arriba enunciados, el 09 de junio de 2021, se notifica el Auto Interlocutorio No. 918 de 08 de junio de 2021. En este se dan por notificados los demandados desde el 04 de mayo de 2021, omitiendo informar en qué correo electrónico fue surtida esa notificación.

SEPTIMO: Nótese que los Autos en que se decide no dar por notificados los demandados corresponde al correo: igoga0411@hotmail.com de ISAAC GONGORA GARCIA y nada se dice sobre el correo electrónico gladysgranga66@gmail.com el cual aparece como dirección de notificación en el texto de la demanda.

Es de tener en cuenta que por ser dos los demandados, ambos mayores de edad y que pueden acudir al proceso sin representación, cada uno debe recibir las notificaciones por separado en sus propios correos electrónicos, maxime, cuando son conocidos por la parte adversaria como se evidencia con el posterior envío de comunicaciones.

OCTAVO: No se entiende en qué momento dejó de ser válido como canal de notificaciones el correo electrónico gladysgranga66@gmail.com, enunciado por el propio apoderado judicial en el escrito de la demanda y al cual se envió la demanda y el auto admisorio de la misma.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

Documentales aportadas:

1. Poder especial a mi otorgado por los demandados
2. Escrito contestación de la demanda
3. Pruebas aportadas con la contestación de la demanda -incidente perdida de intereses-
4. Prueba de radicación de la contestación en el correo institucional del juzgado y los correos de la demandante y su apoderado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 91, 287, 301 del C.G.P.

ANEXOS

3. Poder debidamente conferido por los ejecutados.
4. Los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC GONGORA GARCÍA, calle 34 BN No. 4B-30 interior 118 casa 361 barrio Aida Lucía de esta ciudad, celular No. 3103781363 y 3116281125 Correo electrónico: gladysgranja66@gmail.com y igoga0411@hotmail.com respectivamente.

El suscrito en la Carrera 9 N°. 8 – 15 oficina 105 Barrio San Camilo de Popayán, celular N°. 3116170303 correo electrónico: luishcardona@hotmail.com.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Atentamente,



LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE

CC. N°. 71'696.963 de Medellín

TP. N°. 203099 del C. S. de la Jud.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D

ASUNTO: Incidente de pérdida de intereses

PROCESO: Ejecutivo hipotecario

RADICADO: 2021-00-061-00

DEMANDANTE: SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO

DEMANDADO: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC
GONGORA GARCIA

LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC GONGORA GARCIA, igualmente mayores y de esta vecindad, ejecutados dentro del proceso de la referencia. Con el presente escrito me permito solicitar se decrete la pérdida de intereses, con base en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC GONGORA GARCIA, mediante la escritura pública No. 2.483 del 17 de noviembre de 2016, protocolizada en la Notaría Primera de Popayán, se reconocieron deudores hipotecarios en favor de la acreedora SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO por la suma de \$30.000.000.

SEGUNDO: Acordaron, además, que la suma arriba señalada se devolvería a la acreedora al vencimiento de 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública.

TERCERO: En los numerales tercero y cuarto de la antedicha escritura pública, estipularon que los deudores pagarían a favor de la acreedora intereses de plazo y de mora, a la tasa máxima permitida por la ley.

CUARTO: periódicamente los demandados efectuaban los pagos de intereses, y a su vez, la ejecutante de su puño y letra extendía un recibo que ella denominó "*CONSTANCIA DE PAGO DE INTERESES POR HIPOTECA O PIGNORACION*". Los anteriores escritos llevan a la firma de recibido de MILENA MARTINEZ y corresponden a los intereses que, en los periodos que más adelante relacionaré, efectuaban mis poderdantes sobre la suma de \$30.000.000. Sin embargo, llama la atención que la ejecutante no consignara en los recibos el valor recibido.

QUINTO: Los pagos de intereses constan en los siguientes recibos:

Recibo No. 1 de fecha 21 de noviembre de 2016, comprende los intereses de noviembre de 2016. Ese día, GLADYS GRANJA e ISAAC GONGORA le entregaron a MILENA MARTINEZ la suma de \$900.000.

Recibo No. 2 de fecha 20 de enero de 2017, comprende los intereses de diciembre de 2016 y febrero de 2017. Ese día, GLADYS GRANJA e ISAAC GONGORA le entregaron a MILENA MARTINEZ la suma de \$1.800.000.

Recibo No. 3 de fecha 02 de diciembre de 2017, comprende los intereses de marzo, mayo, junio y julio de 2017. Ese día, GLADYS GRANJA e ISAAC GONGORA le entregaron a MILENA MARTINEZ la suma de \$3.600.000.

Recibo No. 4 de fecha 02 de diciembre de 2017, este recibo se extiende por los intereses de agosto, septiembre y octubre de 2017. Ese día, GLADYS GRANJA e ISAAC GONGORA le entregaron a MILENA MARTINEZ la suma de \$2.700.000.

Recibo No. 5 de fecha 10 de marzo de 2018, este recibo se extiende por los intereses de noviembre y diciembre de 2017; enero y febrero de 2018. Ese día, GLADYS GRANJA e ISAAC GONGORA le entregaron a MILENA MARTINEZ la suma de \$3.600.000.

Recibo No. 6 de fecha 04 de abril de 2018, este recibo se extiende por los intereses de marzo, abril y mayo de 2018. Ese día, GLADYS GRANJA e ISAAC GONGORA le entregaron a MILENA MARTINEZ la suma de \$2.700.000.

Recibo No. 7 de fecha 27 de agosto de 2019, este recibo se extiende por los intereses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019. Ese día, GLADYS GRANJA le entregó a MILENA MARTINEZ la suma de \$13.500.000.

SEXTO: la ejecutante, quien se dedica a la actividad de prestamista sobre hipotecas, sabedora de que estaba cobrando un interés superior al convenido y al fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no atendía las solicitudes de GLADYS GRANJA e ISAAC GONGORA, cuando estos le pedían que dejara constancia en los recibos de las sumas de dinero recibidos.

SEPTIMO: GLADYS GRANJA e ISAAC GONGORA, entre el 17 de noviembre de 2016 y el 17 de octubre de 2017, pagaron por intereses de mora la suma de \$9.000.000 cuando según lo convenido y legal debieron pagar \$6.105.900

Por intereses de mora entre el 18 de noviembre de 2017 y el 20 de agosto de 2019 pagaron \$19.800.000 siendo que debía pagar \$14.043.000

OCTAVO: Aparte de cobrar intereses por encima de los límites legalmente permitidos, la señora MILENA MARTINEZ, el 27 de agosto de 2019, cuando la señora GLADYS GRANJA pagó los réditos correspondientes a los últimos 15 meses, le hizo firmar una letra de cambio por valor de \$4.500.000, aduciendo que estos correspondían a un nuevo interés por haberse demorado en el pago.

NOVENO: En mensaje de WhatsApp, enviado a ISAAC GONGORA por parte del apoderado de la ejecutante, abogado ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO, este último presenta el estado de cuenta actual y, entre otros cobros, manifiesta "(...) *indicando que está en Mora (sic) de intereses desde el 21 agosto de 2019 es decir 18 meses (...)*" más adelante continúa "*los intereses son 16.200.000*". una simple operación matemática nos lleva a concluir sin duda alguna que se están cobrando intereses del 3% mensual sobre los \$30.000.000 prestados, misma tasa de interés que fue cobrada desde el inicio del plazo.

DECIMO: Durante 32 meses, mis representados pagaron una tasa de interés corriente y de mora que excede la máxima legal permitida, contrariando lo convenido en la EP. No. 2.483 del 17 de noviembre de 2016, protocolizada en la Notaría Primera de Popayán. Y el interés fijado por la ley, Razón por la cual debe aplicarse las sanciones de ley de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 72 Ley 45 de 1990.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar que con relación a la obligación que se ejecuta en el presente proceso, entre el periodo comprendido del 17 de noviembre al 20 de agosto de 2019 los ejecutados GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC GONGORA GARCIA le pagaron a la señora SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO; intereses corrientes y de mora por valor de \$25.905.900, excediendo la tasa convencional y legal fijada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: ordenar a la ejecutante SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO la inmediata devolución a GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC GONGORA GARCIA de los \$25.905.900 cancelados por concepto de los intereses pagados por encima de los topes legal y convencionalmente permitidos, más una suma igual a título de sanción.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

Documentales aportadas:

- 4
1. Copia de la escritura pública No. 2.483 del 17 de noviembre de 2016, protocolizada en la Notaría Primera de Popayán.
 2. Los recibos de pago de intereses que anexo (07 en total).
 3. Captura de pantalla de la conversación vía WhatsApp, dirigido a ISAAC GONGORA por parte del abogado ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO, donde este último presenta el estado de cuenta y se extrae claramente el valor del interés cobrado.
 4. Relación de demandas hipotecarias radicadas por SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO ante los diferentes juzgados, para demostrar que la ejecutante ejerce como ocupación, el préstamo de dinero sobre hipoteca.
 5. Resoluciones fijación tasa de interés Bancario corriente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Interrogatorio de Parte:

Solicito señor Juez, ordenar la citación y comparecencia de la ejecutante señora SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno presentaré en sobre cerrado contentivo del mismo, reservándome el derecho de formular el interrogatorio verbalmente en la audiencia.

Testimonial Solicitada:

Solicito al señor Juez, decrete y fije fecha y hora a fin de que los señores:

OSCAR EDUARDO IBARRA GRANJA, identificado con la CC. No. 4'614.972, quien podrá ser citado en la calle 52 N No. 16 - 90 apartamento 206 Conjunto Antigua Real de esta ciudad, celular No. 3006894047, correo electrónico oscaribarra-910@gmail.com para que declare todo cuanto le conste sobre los hechos de la demanda, en especial sobre el lugar y cantidad de dinero que por concepto de intereses entregaban GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC GONGORA GARCIA a SORAYDA MILENA MARTINEZ.

ISAAC GONGORA GRANJA, identificado con la CC. No. 10'293.990, quien podrá ser citado en la calle 43 A No. 50 - 47 barrio Ciudad Dos Mil de Cali Valle, celular No. 3122171992, correo electrónico igongorag42@gmail.com para que declare todo cuanto le conste sobre los hechos de la demanda, en especial sobre el lugar y cantidad de dinero que por concepto de intereses entregaban GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC GONGORA GARCIA a SORAYDA MILENA MARTINEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 425 del C.G.P. 884 Código de Comercio y artículo 72 Ley 45 de 1990.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite del artículo 425 del C. G. P.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por los ejecutados.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE e ISAAC GONGORA GARCÍA, calle 34 BN No. 4B-30 interior 118 casa 361 barrio Aida Lucía de esta ciudad, celular No. 3103781363 y 3116281125 Correo electrónico: gladysgranja66@gmail.com y igongorag42@gmail.com respectivamente.

El suscrito en la Carrera 9 N°. 8 – 15 oficina 105 Barrio San Camilo de Popayán, celular N°. 3116170303 correo electrónico: luishcardona@hotmail.com.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Atentamente,



LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE

CC. N°. 71'696.963 de Medellín

TP. N°. 203099 del C. S. de la Jud.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D

ASUNTO: Memorial poder

ROCESO: Ejecutivo hipotecario

RADICADO: 2021-00-061-00

DEMANDANTE: SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO

DEMANDADO: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES e ISAAC
GONGORA GARCIA

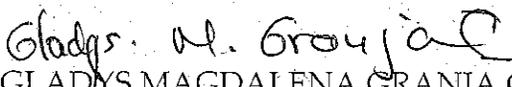
GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES e ISAAC GONGORA GARCIA, mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas. Comedidamente manifestamos a Usted que a través del presente escrito conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, identificado con CC. N°. 71'696.963 de Medellín y portador de la T. P. N°. 203099 del C. S. de la Jud. Para que nos represente judicialmente hasta la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, en el cual somos demandados y actualmente cursa en su Despacho.

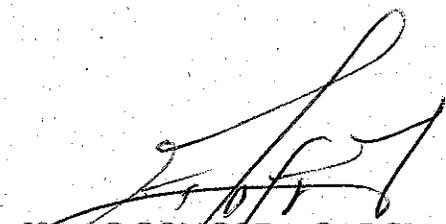
Para efectos de dar cumplimiento al artículo 5º inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020. La dirección electrónica inscrita por nuestro apoderado en el Registro Nacional de abogados es: luishcardona@hotmail.com

Nuestro apoderado queda revestido con las facultades generales señaladas en el artículo 77 CGP y todas las necesarias para llevar adelante la gestión encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer personería adjetiva a mi apoderado, para los fines del presente mandato.

Atentamente,


GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES
CC. No. 34'537.154


ISAAC GONGORA GARCIA
CC. N°. 10'527.977

Acepto el poder,


LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE
CC. N°. 71'696.963 de Medellín
TP. N°. 203099 del C. S. de la Jud.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1851718

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: ISAAC GONGORA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10527977, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqo25d5mk4
25/03/2021 - 15:09:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

Notario Segunda (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqo25d5mk4



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1853007

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34537154, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Glady's M. Granja C



Ovmnnqdxpmo1
25/03/2021 - 15:27:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FABIO ANDRES CASTRO BRAVO



FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

Notario Segunda (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmnnqdxpmo1

9
9

Notaria Audited



República de Colombia



10/09/2016
10/09/2016
República de Colombia



ESCRITURA PUBLICA No. (2.015) DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO Y CINCO --
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2016 --
 CLASE DE ACTO: HIPOTECA
 CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$30.000.000
 MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 120.205794 -
 CODIGO CATASTRAL: 000100000003146600000000
 -- NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO --
 CODIGO ESPECIFICACIÓN
 203- HIPOTECA
 -- PERSONAS QUE INTERVIENEN --
 GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE
 ISAAC GONGORA GARCIA - LOS DEUDORES
 SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO - LA ACREEDORA
 En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia,
 a los -- DIECISIETE -- (17) días del mes de NOVIEMBRE del año dos
 mil dieciséis (2.016), donde está ubicada la Notaría Primera de Popayán,
 actuando como encargada la Doctora NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ, en
 ejercicio de la resolución 9429 de fecha 29 de Agosto de 2016, de la
 Superintendencia de Notariado y Registro, comparecieron la señora
 GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE, quien dijo ser mayor de
 edad, de esta vecindad y presentó la cédula de ciudadanía número
 34.537.154, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y el
 señor ISAAC GONGORA GARCIA, quien dijo ser mayor de edad de esta
 vecindad y presentó la cédula de ciudadanía número 10.527.977, de estado
 civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestaron --
 PRIMERO: Que se reconocen deudores de la señora SORAIDA MILENA
 MARTINEZ BLANCO, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad y
 presentó la cédula de ciudadanía Número 34.320.829, de estado civil
 soltera sin union marital de hecho, por la suma de TREINTA MIL LON Y
 DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00), suma que de dicha señora han
 recibido en calidad de mutuo o préstamo. PARAGRAFO Las partes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - De here en adelante para el mutuo

ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO
ABOGADO

10

contratantes manifiestan en forma expresa conocerse mutuamente, que tanto los dineros como el inmueble que se relacionan en este instrumento fueron adquiridos por medio de actividades lícitas. - - - - -

SEGUNDO: Que la cantidad expresada en la cláusula anterior, la devolverán a su acreedora o a su orden en esta ciudad de Popayán, al vencimiento del plazo de DOCE (12) MESES PRORROGABLES, contados a partir de la fecha de esta escritura. - - - - -

TERCERO: LOS DEUDORES se comprometen a cancelar intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la ley que pagarán a su acreedora o a su orden en esta ciudad por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, PARAGRAFO La mora en el pago de dos mensualidades consecutivas de los intereses estipulados dará derecho a LA ACREEDORA para declarar terminado el plazo y exigir inmediatamente el pago del capital e intereses pendientes. - - - - -

CUARTO: Que en caso de que LOS DEUDORES al vencimiento del plazo estipulado que puede ser prorrogado a voluntad de las partes, no cancelaron el total de estas obligaciones, pagarán como interés de mora el máximo permitido en las normas legales, sin que esto implique prórroga del plazo, ni límite o restrinja las acciones legales de LA ACREEDORA, para hacer efectiva la obligación, siendo de cargo de LOS DEUDORES los gastos y costas de la cobranza judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, más los honorarios del abogado que fijará el juzgado correspondiente, honorarios que se harán efectivos con la sola presentación de la demanda. - - - - -

QUINTO: Que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que por este instrumento contraen LOS DEUDORES además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen en favor de su acreedora hipoteca sobre el siguiente inmueble: LOTE NUMERO 11 DE LA PARCELACION CAMPESTRE EL TRIUNFO, UBICADO EN LA VEREDA DE EL CAIRO, CORREGIMIENTO DE LA VENTA, DEL MUNICIPIO DE CAJIBO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, inscrito con el número catastral actual



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario

Juan Andrés



República de Colombia



17



REPUBLICA DE COLOMBIA
República de Colombia

Repl. sobre el uso de la ley de notariado y el uso de la ley de notariado



00010000000344660000000000 con un área de 1.44 mts² y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORESTE: En extensión de 45.25 m con la vía Interna; SURESTE: En extensión de 53.60 m con el predio No. 12; SUROESTE: En extensión de 44.36 m con el predio No. 374 cuyo propietario es Velasquez López María Cecilia; NOROESTE: En extensión de 57.83 metros con el predio No. 10°. No obstante la cabida y linderos expresados la hipoteca se hace como cuerpo cierto.

SEXTO: Que el mencionado inmueble que hipoteca fue adquirido mediante la escritura pública número 4419 de fecha 26 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría Tercera de Popayán, registrada bajo la matrícula inmobiliaria Número 120.206794.

PARAGRAFO Esta hipoteca comprende el inmueble descrito, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que el inmueble reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes.

SEPTIMO: Que dicho inmueble lo han tenido LOS DEUDORES en posesión material desde que lo adquirieron y se encuentra libre de gravámenes diferentes al que se constituye por el presente instrumento público. Sobre el inmueble objeto del presente instrumento existe una servidumbre de tránsito pasiva constituida mediante la escritura pública número 5464 de fecha 31 de Diciembre de 2015, otorgada en la Notaría Tercera de Popayán, debidamente registrada.

OCTAVO: Que facultan a LA ACREEDORA para que por sí sola obtenga la copia y el registro de esta escritura para los fines de la constitución legal del gravamen y para nombrar depositario de bienes en caso de cobro judicial, sin necesidad de notificación posterior.

NOVENO: Que desde ahora aceptan cualquier traspaso o cesión que LA ACREEDORA hiciere del crédito que garantiza esta hipoteca y de la presente garantía, con todas las consecuencias señaladas en la ley.

DECIMO: Que en caso de que el inmueble materia del presente contrato

Papel notarial para una escritura en la escritura pública. No tiene costo para el notario

12

fuere perseguido por un tercero para la efectividad de otra obligación, caducará el plazo arriba señalado y consuetudinariamente podrá LA ACREEDORA establecer la acción judicial pertinente.

DÉCIMO PRIMERO. Que los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, boleta de registro, anotación y cancelación cuando llegare el caso, serán hechos por cuenta de LOS DEUDORES

DECIMO SEGUNDO: LOS DEUDORES, confieren poder especial e irrevocable a LA ACREEDORA, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación solicite mediante escritura pública a la señora Notaria, expida y entregue a LA ACREEDORA un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia que también presta mérito ejecutivo.

DECIMO TERCERO LOS DEUDORES, declaran: A) Que no son personas jurídicas. B) Que no tienen cargas, ni deudas laborales de ninguna clase C) Que no tienen deudas fiscales con la DIAN que ameriten pagos por concepto de impuestos y D) Que en la fecha no existen procesos en contra de LOS DEUDORES por inasistencia alimentaria que amerite el embargo del bien hipotecado y que si llegaren a existir se dará por extinguido el plazo.

Presente LA ACREEDORA SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO, de las condiciones civiles ya anotadas manifestó que acepta la presente escritura, la hipoteca que por ella constituyen en su favor con la autorización para el registro y las demás declaraciones que ella contiene.

Se allega certificado de Paz y Salvo Municipal
- - MUNICIPIO DE CAJIBIO DEPARTAMENTO DEL CAUCA - -
- - - NIT: 891500864-5, VIGENCIA FISCAL 2016, - -
- - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO CATASTRAL, - -
- - EL (LA) DEL CAJIBIO DEPARTAMENTO DEL CAUCA - -
- - - -CERTIFICA, - -

Que en los archivos de la tesorería del Cajibío, aparece inscrito el predio 000100000003146600000000 a nombre de



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Juan Arellano



República de Colombia



13



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA
República de Colombia

Toda información sobre el notario puede obtenerse en la página web del notario.



Nro Orden	Propietario	Tipo	Identificación
001	GONGORA GARCIA ISAAC	C	10521977
002	GRANJA CERVANTE GLADYS MAGDALENA C.		14537154

DATOS DEL PREDIO

Dirección del predio	Ubicación	Area Ha	Area MZ	Area C	Avaluo
LOTE ONCE	ZONA RURAL	0	0,2626	0	2.431.000

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial hasta el 31/12/2016.

Se expide para Trámites legales.

Expedida en el Cajibío - Departamento del Cauca, hoy Miércoles 09 de Noviembre de 2016.

firmado y sellado -

ADVERTENCIA. Los notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia de este contrato sobre lo cual no asumió ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. Los comparecientes, declaran conocer la situación jurídica del bien materia del contrato y conocer personalmente a la persona con quien contrata.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído que fue este instrumento, los comparecientes lo hallaron corriente y expresaron su asentimiento en prueba de lo cual firman de todo lo cual doy fe. **PARAGRAFO:** A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el sustrato.

CONSTANCIA DE PAGO DE INTERESÉS POR HIPOTECA O PIGNORACIÓN

Popayán, veintuno de noviembre del dos mil Dieciséis
 Hacemos constar que el señor (a) Gladiis Carrantes Graña García
 Cargó intereses por su obligación hipotecaria que sostiene con
 nosotros. v. Silena Portinez
 Desde el mes 21 de noviembre - 34.320.829
 Hasta el 21 de Diciembre 2016 -
Intereses -

CONSTANCIA DE PAGO DE INTERESÉS POR HIPOTECA O PIGNORACIÓN

Popayán, veinte de Enero del dos mil Dieciséis
 Hacemos constar que el señor (a) Gladiis Corbajal
 Cargó intereses por su obligación hipotecaria que sostiene con
 nosotros.
 Desde el mes de Diciembre 21 a Enero 21 -
 Hasta el mes de Enero 21 a febrero 21 -
Intereses 2 meses - 2017 -
Silena Portinez
34.320.829

CONSTANCIA DE PAGO DE INTERESÉS POR HIPOTECA O PIGNORACIÓN

Popayán, dos de Diciembre del dos mil Dieciséis
 Hacemos constar que el señor (a) Gladiis Graña Carrantes
 Cargó intereses por su obligación hipotecaria que sostiene con
 nosotros.
 Desde el mes 21 de marzo a 21 de abril
 Hasta el marzo 21 - junio 21 - julio 4 -
Cancelo Intereses 2017
Silena Portinez
34.320.829

CONSTANCIA DE PAGO DE INTERESES POR HIPOTECA O PIGNORACIÓN

2.700.000

Popayán, dos de Diciembre del dos mil Diecisiete
Hacemos constar que el señor (a) Gladis Gracia Cisantes
Cargó intereses por su obligación hipotecaria que sostiene con
nosotros.

Desde el mes agosto 21-5 septiembre 21-6-
Hasta el 4 Octubre 21-7 2017

Cambio Intereses

Silena Martinez
34.320.829

CONSTANCIA DE PAGO DE INTERESES POR HIPOTECA O PIGNORACIÓN

3.600.000

Popayán, 10 Marzo 2018 = *
Hacemos constar que el señor (a) Gladis Macdalenaa Gracia
Cargó intereses por su obligación hipotecaria que sostiene con
nosotros.

Fuuz fuu
34.320.829
Popayán

Desde el 21 de octubre al 21 de noviembre de /
Hasta el 21 de noviembre al 21 de diciembre de /
21 de diciembre al 21 de enero y del
21 de enero al 21 de Febrero =
de Intereses

CONSTANCIA DE PAGO DE INTERESES POR HIPOTECA O PIGNORACIÓN

2.700.000

Popayán, 4/09/2018
Hacemos constar que el señor (a) Gladis Macdalenaa Gracia
Cargó intereses por su obligación hipotecaria que sostiene con
nosotros.

Fuuz fuu
34.320.829

Desde el 21 de Febrero al 21 Marzo del 21 Marzo
Hasta el 21 de abril del 21 de abril al 21 de mayo =

CONSTANCIA DE PAGO DE INTERESÉS POR HIPOTECA O PIGNORACIÓN

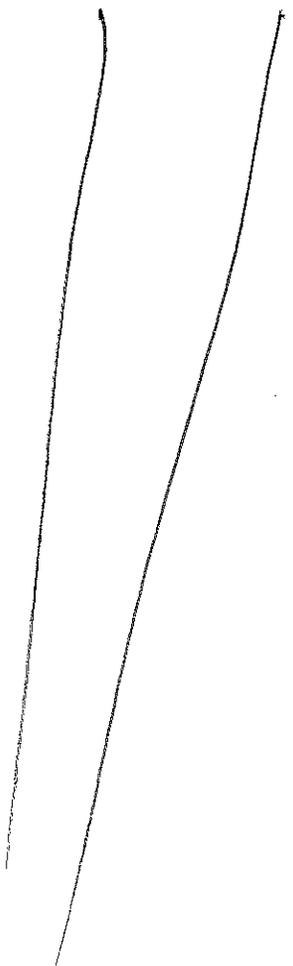
#13.320.00

Popayán, 27/08/2019

Hacemos constar que el señor (a) Gladis Guzmán
Cargó intereses por su obligación hipotecaria que sostiene con
nosotros.

Desde el 21 de Mayo del 2018 hasta
Hasta el 7 de agosto del 2019 cancela Intereses.

[Signature]
30.320.810





Don Isaac buen día conforme lo solicitado le remito estado de cuenta , indicando que está Mora de intereses desde el 21 de agosto de 2019, es decir 18 meses y usted tiene otra deuda garantizada con una letra de cambio por 4,500.000, más los honorarios de abogado estamos en un saldo total de \$ 55.000.000

11:43

Los intereses son 16.200.000

11:44

4.500.000 letra de cambio

11:44

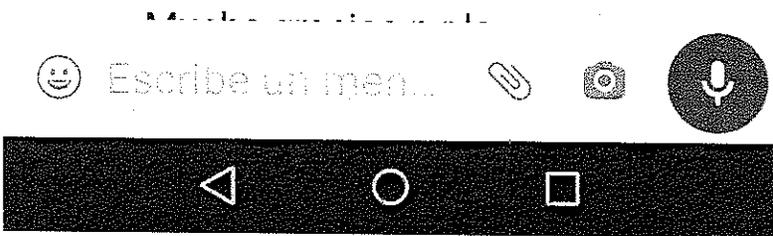
Capital 30.000.000

11:44

Y honorarios 5.000.000

11:44

Listo Dr. 11:48



Respuesta del abogado Antonio Duban Hernandez apoderado de la Demandante SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO cuando el damandado ISAAC GONGORA le solicitó, qué cuál era el estado de cuenta de la demanda, su respuesta es desde su whatsapp No. 3136562772.

10

seleccione como esta localizado el proceso

Ciudad: **POPAYAN**

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYAN**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: **Demandante**

* Tipo Persona: **Natural**

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: **SORAIDA MILENA MARTINEZ**

Consultar Nueva Consulta

Resultados Encontrados: 5 [Obtener archivo csv](#)

Ya Consultados	Numero Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	19001400300120190015500	20/03/2019	Ejecutivo con Título Hipotecario	Juez - Juzgado 1 CM	- SORAIDA MILENA MARTINEZ ACOSTA	- JOHN SEBASTIAN MORALES RODRIGUEZ
<input type="checkbox"/>	19001400300220200028700	26/10/2020	Ejecutivo con Título Hipotecario	auditoria jdo 1 cm	- SORAIDA MILENA MARTINEZ ACOSTA	- TANIA SULEYMAN GOMEZ VELASCO
<input type="checkbox"/>	19001400300220210006100	09/03/2021	Ejecutivo con Título Hipotecario	auditoria jdo 1 cm	- SORAIDA MILENA MARTINEZ ACOSTA	- ISAAC GONGORA GARCIA - GLADYS MAGDALENA - GRANJA
<input type="checkbox"/>	19001400300520180018600	12/04/2018	Ejecutivo con Título Hipotecario	auditoria jdo 5 cm	- SORAIDA MILENA MARTINEZ ACOSTA	- ANGELA PATRICIA RENDON
<input type="checkbox"/>	19001400300620170022800	05/05/2017	Ejecutivo con Título Hipotecario	auditoria jdo 6 cm	- SORAIDA MILENA MARTINEZ ACOSTA	- JOHN SEBASTIAN MORALES RODRIGUEZ

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ... 35

Correo no de... 1

Borradores 151

Elementos env... 94

Elementos ... 94

Archivo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Escribe aquí para buscar

INCIDENTE PERDIDA DE INTERESES

LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE
 Jue 8/04/2021 11:23 AM
 Para: j02cmpayan@ceudoj.ramajudicial.gov.co; hedez13@hotmail.com y 1 usuarios n



Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito radicar ante el despacho, solicitud perdida de intereses

ROCESO: Ejecutivo hipotecario
RADICADO: 2021-00-061-00
DEMANDANTE: SORaida MILENA MARTINEZ BLANCO
DEMANDADO: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES e ISAAC GONGORA GARCIA

Atentamente,
 LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE
 CC. # 71696963
 TP. # 203099 CSJ
 Celular 3116170303

Si debes más de \$5'000.000, te diseñamos un plan... **Patrocinado** Resuelve tu De...

Únete al curso de inglés #1 en Popayán. **Patrocinado** Open English

Popayán: Ya en el país el amplificador de Wifi en tu hogar **Patrocinado**

10/6/2021

Correo: LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE - Outlook

INCIDENTE PERDIDA DE INTERESES

LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE </O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP(FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=00067FFEA0A4D27B>

Jue 8/04/2021 11:23 AM

Para: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hede13@hotmail.com <hede13@hotmail.com>; milenablanca1010@gmail.com <milenablanca1010@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

PERDIDA DE INTERESES.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito radicar ante el despacho, solicitud perdida de intereses

ROCESO:	Ejecutivo hipotecario
RADICADO:	2021-00-061-00
DEMANDANTE:	SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO
DEMANDADO:	GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES e ISAAC GONGORA GARCIA

Atentamente,
LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE
CC. # 71696963
TP. # 203099 CSJ
Celular 3116170303
Enviado desde Outlook

CONSTANCIA: Popayán, 20 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante ha presentado memorial aportando constancia de notificación. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2021-061
Demandante: SORAIDA MILENA MARTINEZ
Demandado: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES
ISAAC GONGÓRA GARCIA

Interlocutorio N° 591

Revisada la constancia aportada por la parte demandante, se observa que no cumple con las características necesarias para tener como notificados a los demandados. En el correo enviado por el interesado del cual se aporta pantallazo, no se vislumbra de manera adecuada el envío tanto de la comunicación para notificación personal, como del mandamiento de pago en los términos del Art. 291, numeral 3 del Código General del proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

La constancia adjunta no muestra los archivos adjuntos y la parte ejecutante no aporta prueba de los documentos enviados a la parte demandada para que esta ejerce su derecho a la defensa y si esta recibió o no los documentos.

La dirección de correo electrónico igoga041@hotmail.com, no se encuentra autorizado en la demanda como correo de notificación.

Se le recomienda a la parte demandante, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 del del Decreto 806 de 2020 que menciona "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. NO TENER COMO VALIDO el documento allegado como constancia de notificación de los demandados, aportado

Not 210621

por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2021-061

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c6d912f4c3984581be649a15b64d92c57359564a8c95ef1dcae0e5715e7ab9
b**

Documento generado en 20/04/2021 02:47:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Popayán, 01 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante ha presentado memorial aportando constancia de notificación. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2021-061
Demandante: SORAIDA MILENA MARTINEZ
Demandado: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES
ISAAC GONGORA GARCIA

Interlocutorio N° 891

Revisada la constancia aportada por la parte demandante, se observa que no cumple con las características necesarias para tener como notificados a los demandados. En el correo enviado por el interesado del cual se aporta pantallazo, no se vislumbra de manera adecuada el envío tanto de la comunicación para notificación personal, como del mandamiento de pago en los términos del Art. 291, numeral 3 del Código General del proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

El documento allegado como constancia de envío no muestra los documentos arriba mencionados como archivos adjuntos, no se vislumbra que las partes recibieron los documentos.

La dirección de correo electrónico j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encuentra autorizado en la demanda como correo de notificación.

Se le recomienda a la parte demandante, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 del del Decreto 806 de 2020 que menciona "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO TENER COMO VALIDO el documento allegado como constancia de notificación de los demandados, aportado por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

nota 020621

SEGUNDO: En vista de que la notificación a la dirección gladystronic66@gmail.com fue fallida, se autoriza laogaa0411@hotmail.com para notificación del señor Isaac Góngora García. Para la notificación de la señora Gladys Magdalena Granja Cervantes el demandante deberá aportar una nueva dirección de notificación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2021-061

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb0d7f35a729c6ee9312a56228be7bb229f40d895d369453558008e46e927bc

Documento generado en 01/06/2021 02:36:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: 8 de junio de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 190014003002-2021-00061-00
Demandante: SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO
Demandados: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES
ISAAC GONGORA GARCÍA

Interlocutorio N° 918

TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

La señora SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO, por intermedio de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva, frente a los señores GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES e ISAAC GONGORA GARCÍA, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el día 9 de marzo de 2021, de la siguiente manera:

Por la suma de \$ 30.000.000 contenida en el pagaré N° 8312320018888, por concepto de capital adeudado más intereses de mora, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de pago total de la obligación. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar mas los intereses comerciales moratorios.

Los demandados se notificaron mediante notificación personal conforme al numeral 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, entregada a su buzón de correo electrónico el día 4 de mayo, según se corrobora en constancia de envío anexa al expediente. Los demandados guardaron silencio en el término legal otorgado, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

not. 090621

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

II. CONSIDERACIONES:

Como títulos de recaudo ejecutivo se acompaña el pagaré N° 8312320018888, documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO, a través de apoderado judicial, en contra de GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES e ISAAC GONGORA GARCÍA, en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, adiado el 09 de marzo de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$ 1.297.237).

TERCERO: ORDENAR el **REMATE Y EL AVALÚO** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU

2021-061

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a52b0716283e8bb75d3801399e929354f5a9328af9c5bd8e900a9924ff03093a

Documento generado en 08/06/2021 02:20:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>